



Versión Pública: Art. 30 de la Ley
de Acceso a la Información Pública

N° UAIP-059-2022

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.

El día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, por parte de la señora JENNIFER YAMILETH VALLADARES DURAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos un mil quinientos trece- cero.

Mediante resolución de las diez horas cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se previno a la peticionaria por las razones legales ahí expuestas, con motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la información pública, que habiendo transcurrido el termino legal establecido, sin que la solicitante subsanara la prevención realizada a su solicitud de Información registrada bajo el No. UAIP-0056-2022; conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Suscrito Oficial de Información RESUELVE:

a) *Declárese inadmisibile a trámite* la solicitud de información No. UAIP-0059-2022, por no haber subsanado la observación realizada por la oficial de Información, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.

b) *Infórmese* a la solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) a través de esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetarse a los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE. -



Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONNA